Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **SUCESION (INCIDENTE NULIDAD)**
Radicación **41001-31-10-001-2020-00060- 00**
Incidentalista **HERMIDES HERNANDEZ CALDERON**

Neiva, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

1.- Vencido el término de traslado de este incidente de regulación de honorarios, al tenor de lo previsto en el numeral 3° del Art 129 del Código General del Proceso, y como hay pruebas por decretar el Despacho dispone ordenar e incorporar los siguientes medios de convicción.

DE LA PARTE INCIDENTALISTA:

A.- **Documental**: Téngase como pruebas todas y cada uno de los documentos que obran en el libelo principal y los que reposan en el presente cuaderno separado que tengan injerencia en este tramite incidental.

DE OFICIO.

A.- **Documental**: Téngase en cuenta la información arrimada por la oficina de sistemas de la Rama Judicial según lo ordenado mediante providencia calendada el 5 de agosto de 2021.

B.- **Interrogatorio de parte**: Se ordena la recepción de interrogatorio de parte al señor HERMIDES HERNANDEZ CALDERON, para que declare sobre los hechos materia del presente tramite incidental.

En este punto es dable agregar que dicha declaración de parte se decreta únicamente a favor del incidentalista pues evidentemente a los otros sujetos procesales no les consta las circunstancias fácticas que presuntamente imposibilitaron al señor HERNANDEZ CALDERON, asistir virtualmente a la diligencia publica de inventario y avalúos calendada el 7 de abril del año pasado.

En ese orden de ideas el numeral 5 del 191 del C.G.P es diáfano en advertir que el referido medio de convicción está destinado a lograr manifestaciones sobre asuntos personales o "*de los que se tenga o deba tener conocimiento",* de quien funge como parte en un determinado proceso.

Igualmente de conformidad con el precitado Art. 129 Ibídem, el Despacho fija el 26 de Mayo de 2022 a las 3:30 pm, para llevar a cabo la diligencia en aras de practicarse las pruebas decretadas en este proveído y resolverse el presente incidente.

2.-Igualmente el Despacho dispone tener al abogado inscrito Dr. GERMAN VARGAS MENDEZ, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la señora ESPERANZA MIRANDA BONILLA, en los términos y fines del memorial poder arrimado al libelo.

3.-Sobre la precedente solicitud de inventarios y avalúos adicionales una vez se resuelva el citado incidente de nulidad a la diligencia primigenia se correrá traslado a las partes del mismo según las voces del Art. 502 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza